

EPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 214
(de 30 de abril de 2021)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el licenciado Carlos Alberto Ortega González, Apoderado Especial de la empresa **Multiquímicos, S.A.**, presenta solicitud de registro sanitario del producto **TOWER CLEAN ALCOHOL DESNATURALIZADO AL 70%**, elaborado por **Multiquímicos, S.A.**, de Panamá; solicitud refrendada por el farmacéutico José María Castillo. (fojas 2-3)

Que las muestras del referido producto fueron enviadas al Instituto Especializado de Análisis, con el objeto de realización de los análisis correspondientes.

Que el Departamento de Registro Sanitario de Medicamentos y Otros Productos para la Salud Humana de esta Dirección, mediante Nota **0165-21-INT/DRS/DNFD** del 26/04/2021, nos comunica el recibo del Informe de Análisis No. **41,095-PR**, fechado el 07-04-2021 del Instituto Especializado de Análisis (I.E.A.); e informa que durante la interpretación de estos resultados se ha determinado que el Lote **0042101**, fecha de expiración **31-01-2023** del dicho producto **NO CUMPLE** con los requisitos de calidad establecidos en las normas vigentes o por el fabricante, con resultados analíticos **NO SATISFACTORIOS** por lo siguiente: (foja 1)

REPORTE DE LA INTERPRETACIÓN DEL INFORME DE ANÁLISIS:

➤ **Pruebas No Satisfactorias:** *Gravedad Específica g/mL.*

En la cual reportó: 0.8775 g/mL (Densidad)

No cumpliendo con lo declarado en las especificaciones de análisis por el fabricante: 0.800-0.950. (La gravedad específica no debe llevar unidades de g/mL).

➤ **Pruebas No Satisfactorias:** *pH.*

En la cual reportó: 8.4

*No cumpliendo con lo declarado en las especificaciones de análisis por el fabricante:
6.5 – 7.5*

Que a foja 7 del presente expediente reposa copia del precitado Informe de Análisis **41,095-PR** emitido por el I.E.A., y a foja 8, el referido REPORTE DE INTERPRETACIÓN DEL INFORME DE ANÁLISIS, elaborado por un farmacéutico evaluador de esta Dirección, a través de los cuales se puede ver en detalle el resultado de análisis de dicho producto.

Que el artículo 289 del Decreto Ejecutivo No.95 de 14 de mayo de 2019 establece que los informes de análisis de calidad preregistro sanitario tengan resultados no satisfactorios, se negarán la solicitud del Registro Sanitario; y conforme al artículo 293 del mismo Decreto, en este caso sólo cabe el recurso de reconsideración.

Que por consiguiente,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la Solicitud de Registro Sanitario del producto **TOWER CLEAN ALCOHOL DESNATURALIZADO AL 70%**, elaborado por **Multiquímicos, S.A.**, de Panamá, toda vez que el producto no cumple con los requisitos exigidos en la Ley No.1 de 10 de enero de 2001 y los reglamentos correspondientes; y según el artículo 289 del Decreto Ejecutivo No.95 de 14 de mayo de 2019, los informes de análisis de calidad preregistro sanitario que tengan resultados no satisfactorios, se negarán la solicitud del Registro Sanitario.

SEGUNDO: Advertir que contra esta Resolución sólo procede el Recurso de Reconsideración, en efecto devolutivo, el cual podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo No.95 de 14 de mayo de 2019; Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIC. ELVIA C. LAU

Directora Nacional de Farmacia y Drogas



ECL/m

Exp. 117 – 2021